

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se adiciona un párrafo al literal A.2 del Anexo de la Resolución 290 de 2010”

Bogotá D.C., 6 abril de 2018

1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma

1.1. Contexto

La Agencia Nacional del Espectro presentó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una propuesta para LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE ASIGNACIÓN ÁGIL DE ESPECTRO que se anexa a este documento, mediante el cual se pretende desarrollar un mecanismo de asignación que complementa el modelo de gestión de espectro radioeléctrico actual, siendo aplicable solamente a bandas específicas, y permitiendo a los usuarios de este recurso acceder al mismo en un menor tiempo en comparación con lo que tardaría el proceso de asignación actual. De igual forma, el mecanismo propuesto brinda una alternativa al administrador del recurso para mejorar sus procesos y optimizar los costos de operación.

A través de esta propuesta normativa, se establecen por parte del Ministerio las bases en materia de contraprestaciones para que este mecanismo de asignación ágil se aplique inicialmente a la denominada banda E (71 -76GHz, 81-86GHz) destinada al servicio fijo y en la cual se desarrollarían radioenlaces punto a punto. A manera de contexto, con la implementación del mecanismo se reducirá hasta en un 70% el tiempo de asignación de espectro en dichas bandas de frecuencia, lo que permitirá facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones y responder a un rápido y constante crecimiento en la demanda. Esta medida contribuye a los objetivos del plan Vive Digital para la gente, como servicio soporte para el despliegue de celdas en áreas urbanas, lo cual permitirá mejorar la calidad de servicio y ofrecer un ancho de banda más amplio a los usuarios.

Las principales ventajas que ofrece la banda E son su baja probabilidad de interferencias y alto reúso de frecuencias, gracias a la alta directividad de sus antenas, su uso para sistemas de radioenlaces punto a punto de corta distancia y los 10 GHz de espectro disponible en dicha banda. Adicionalmente, la fácil instalación de equipos, los anchos de banda (con canalizaciones base de 250MHz) y los altos niveles de *throughput* que se pueden alcanzar por canal (alrededor de 2.5 Gbps en un canal de 500 MHz de ancho de banda) la convierten en una solución atractiva para backhaul de redes móviles, respondiendo a la alta demanda de espectro de banda ancha para la prestación de servicios, como aquellos soportados en las bandas IMT.

1.2. Parámetros de valoración de las contraprestaciones para la banda E

Como se enunció previamente, para la implementación del mecanismo en la banda E (71 -76GHz, 81-86GHz) destinada al servicio fijo para radioenlaces punto a punto, se requiere previamente ajustar los parámetros de valoración de las contraprestaciones por uso del espectro radioeléctrico que aplican para esta banda. De acuerdo con los análisis efectuados por ANE, la aplicación para esta banda de los parámetros actualmente

vigentes para el pago de contraprestación de enlaces de microondas, podría llevar a valores más altos en comparación con otros países, lo cual podría derivar en un desincentivo para su utilización, dificultando de esta forma el desarrollo esta banda.

En razón de lo anterior, y a partir de los análisis técnicos efectuados por la ANE, en la propuesta se plantea la modificación del literal A.2 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 incluyendo una nueva fórmula y parámetros de liquidación de las contraprestaciones aplicable para la banda E. Con estos ajustes, se busca establecer una adecuación del valor de las contraprestaciones frente a aquel que actualmente se obtiene al aplicar la fórmula y los parámetros de liquidación de las contraprestaciones contenidos en el mencionado literal.

2. Ámbito de aplicación del acto administrativo

La propuesta de modificación del literal A.2 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 aplica exclusivamente para la valoración de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas para enlaces fijos punto a punto en la banda E (71 A 76 GHz y 81 A 86 GHz).

3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

La reglamentación que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:

- La Ley 1341 de 2009, actual marco general del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispone en el Artículo 13 que la utilización del espectro radioeléctrico por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, la citada ley determina que el importe de esta contraprestación será fijado mediante resolución por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento, entre otros, en los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.
- Por otra parte, en el numeral 7 del artículo 26 de la mencionada Ley, se establece que es función de la Agencia Nacional del Espectro estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

3.3. Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución modifica el contenido del literal A.2 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 (modificado en virtud del artículo 12 de la Resolución 2877 de 2011), en el sentido de adicionar un párrafo cuyo objetivo se centra en definir la fórmula y los parámetros de valoración de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas para enlaces fijos punto a punto en la banda E (71 A 76 GHz y 81 A 86 GHz).

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se identificó ninguna otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del proyecto de resolución en comentario.

4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir

El proyecto de resolución por la cual se adiciona un párrafo al literal A.2 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 tiene como objetivo estimular el uso de la banda E, mediante el ajuste a la metodología de cálculo de las contraprestaciones por uso del espectro radioeléctrico que aplican para esta banda. Con la implementación de esta medida se espera que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, así como los demás usuarios del espectro radioeléctrico, empiecen a implementar enlaces punto a punto en esta banda y como consecuencia, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones perciba ingresos por las contraprestaciones que se generen por los permisos otorgados.

5. Disponibilidad presupuestal

No aplica, no requiere disponibilidad presupuestal de parte de este Ministerio.

6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. Manifestación de Impacto Regulatorio

El proyecto normativo no está generando un trámite y por tanto no necesita manifestación de impacto regulatorio.

NICOLÁS MAURICIO SILVA CORTÉS
Director Industria de Comunicaciones

HUMBERTO IZQUIERDO SAAVEDRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica